



Resolución de Administración N° 348 – 2014 – OEFA / OA

Lima, 28 AGO. 2014

VISTOS:

El Memorándum N° 352-2014-OEFA/SG del 8 de julio del 2014; el Informe N° 039-2014-OEFA/ODAREQUIPA del 20 de agosto del 2014; el Memorándum N° 2239-2014-OEFA/CGOD del 22 de agosto del 2014; el Memorándum N° 874-2014-OEFA/ODAREQUIPA del 22 de agosto del 2014; así como, el Memorándum N° 455-2014-OEFA/SG del 26 de agosto del 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorándum N° 352-2014-OEFA/SG, del 8 de julio del 2014, la Secretaría General (en adelante, **la SG**) encargó a la jefatura de la Oficina Desconcentrada de Arequipa (en adelante, **la OD-Arequipa**) tramitar el procedimiento administrativo disciplinario establecido en el Capítulo III del Título V del Reglamento del Régimen Disciplinario y de Ética Pública del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 126-2012-OEFA/PCD (en adelante, **el Reglamento del Régimen Disciplinario**);

Que, dicho mandato se produjo como consecuencia de la emisión del Informe Preliminar N° 015-2014-OEFA/PPAD, del 30 de junio del 2014, por medio del cual la Comisión Permanente de Procedimiento Administrativo Disciplinario (en adelante, **la Comisión**), concluyó que la señorita Erika Ana Morales Chuquimia (en adelante, **la señorita Morales**), exasistente administrativo - Técnico II de la Oficina Desconcentrada de Arequipa, habría cometido una falta ética leve;

Que, por Carta N° 012-2014-OEFA/ODAREQUIPA, del 14 de julio del 2014, notificada notarialmente el 17 julio del 2014, la jefatura de la OD-Arequipa efectuó la imputación de cargos contra la señorita Morales, otorgándole cinco (5) días hábiles a fin de que presente sus descargos;

Que, mediante escrito de fecha 20 de julio del 2014, recibido el 22 de julio del 2014, la señorita Morales presentó sus descargos con relación a la imputación de cargos efectuada;

Que, por Carta N° 014-2014-OEFA/ODAREQUIPA, del 30 de julio del 2014, notificada el mismo día, se citó a la señorita Morales a la Audiencia Única a ser llevada a cabo el 14 de agosto del 2014;

Que, mediante escrito de fecha 31 de julio del 2014, la señorita Morales solicitó reprogramación de la Audiencia Única para el día 8 de agosto del 2014;

Que, por Carta N° 016-2014-OEFA/ODAREQUIPA, del 1 de agosto del 2014, notificada el mismo día, se reprogramó la Audiencia Única para el día 8 de agosto del 2014. En dicha oportunidad la señorita Morales efectuó sus descargos en forma oral respecto de los cargos que le fueron imputados;



Que, mediante Informe N° 039-2014-OEFA/ODAREQUIPA, del 20 de agosto del 2014, la jefatura de la OD-Arequipa concluyó que la señorita Erika Ana Morales Chuquimia, exasistente administrativo - Técnico II de la Oficina Desconcentrada de Arequipa, cometió la falta ética leve imputada mediante Informe N° 033-2014-OEFA/ODAREQUIPA referida a no haber actuado con la debida diligencia en el ejercicio de sus labores, en tanto no realizó las acciones pertinentes a efectos de que el escrito GG/AL.-015/2014-EGASA, presentado el 14 de enero del 2014 y registrado ese mismo día, fuera remitido a la Oficina de Ejecución Coactiva oportunamente, circunstancia que hubiera permitido que se brindara una respuesta a tiempo a la Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. - EGASA y que por ende la entidad no se viera afectada con la suspensión del cobro de la multa impuesta a la citada empresa. Dicha circunstancia constituye una infracción al deber de responsabilidad establecido en el Numeral 6 del Artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética y de la Función Pública¹ (en adelante, **la Ley del Código de Ética**);

Que, en tal sentido, la jefatura de la OD-Arequipa concluyó que corresponde imponer a la señorita Morales la sanción de multa ascendente a 0.05 Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, **UIT**);

Que, mediante Memorando N° 874-2014-OEFA/OD-Arequipa, la jefatura de la OD-Arequipa puso en conocimiento de la SG la culminación del procedimiento administrativo disciplinario seguido contra la señorita Morales, adjuntando la aprobación de la sanción propuesta, y solicitó remitir los actuados a la Oficina de Administración (en adelante, **la OA**) para que proceda a su formalización;

Que, mediante Memorandum N° 455-2014-OEFA/SG, la SG solicitó a la OA ejecutar la formalización de la sanción;

Que, el Literal b) del Artículo 7° del Reglamento del Régimen Disciplinario indica que se entiende por faltas a la comisión de una falta ética². Al respecto, el citado Literal señala que las faltas éticas son aquellas transgresiones a los principios, deberes y prohibiciones establecidas en los Artículos 6°, 7° y 8° de la Ley del Código de Ética;

Que, el Numeral 8.2.2 del Artículo 8° del Reglamento del Régimen Disciplinario establece que las sanciones por la comisión de faltas éticas para las personas que desempeñan función pública sin vínculo laboral son una multa de hasta doce (12) UIT y/o resolución contractual. Asimismo, el Numeral 8.2.3 del referido Artículo establece que para las personas que ya no desempeñan función pública corresponderá la aplicación de una multa de hasta doce (12) UIT³;

¹ **Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública.-**

"Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública

El servidor público tiene los siguientes deberes:

(...)

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.

(...)"

² **Reglamento del Régimen Disciplinario y de Ética Pública del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 126-2012-OEFA/PCD.-**

"Artículo 7°.- Faltas

Para efectos del presente Reglamento, se entiende por faltas, la comisión de las siguientes conductas:

(...)

b) Faltas Éticas: *Son aquellas transgresiones a los principios, deberes y prohibiciones establecidos en los Artículos 6°, 7° y 8° de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, en concordancia con el Artículo 10° de dicha Ley y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2002-PCM.*

(...)"

³ **Reglamento del Régimen Disciplinario y de Ética Pública del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 126-2012-OEFA/PCD.-**



Que, en este punto, cabe señalar que la señorita Morales no labora en la entidad;

Que, por su parte, el Numeral ii) del Literal a) del Artículo 9° del Reglamento del Régimen Disciplinario establece que las faltas éticas leves se sancionan con una multa de hasta dos (2) UIT, según corresponda⁴;

Que, el Acápito V del Literal a) del Numeral 49.1 del Artículo 49° del Reglamento del Régimen Disciplinario dispone que la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, formaliza la sanción de multa de hasta dos (2) UIT por la comisión de una falta ética leve⁵;

Que, en ese contexto normativo, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento del Régimen Disciplinario prescribe que el órgano que hace las veces de la Oficina de Recursos Humanos es la OA⁶;

Que, por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los Artículos 29° y 30° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM⁷;

(...)

8.2 De acuerdo con los Artículos 9° y 11° del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, las sanciones por la comisión de faltas éticas, son las siguientes:

(...)

8.2.2 Para las personas que desempeñan función pública sin vínculo laboral:

- a) Multa de hasta doce Unidades Impositivas Tributarias (12 UIT).
- b) Resolución contractual.

8.2.3 Para las personas que ya no desempeñan función pública:

- a) Multa de hasta doce Unidades Impositivas Tributarias (12 UIT).

(...)"

⁴ Reglamento del Régimen Disciplinario y de Ética Pública del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 126-2012-OEFA/PCD.- "Artículo 9°.- Gradualidad de las infracciones y escala de sanciones

Las infracciones pueden ser leves, graves o muy graves.

- a) Infracciones leves:

(...)

ii. La comisión de Faltas Éticas leves se sanciona con una amonestación (verbal o escrita), suspensión temporal del vínculo laboral o contractual sin goce de remuneraciones o contraprestación hasta por treinta (30) días calendario, o con multa de hasta dos (2) Unidades Impositivas Tributarias, según corresponda".

⁵ Reglamento del Régimen Disciplinario y de Ética Pública del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 126-2012-OEFA/PCD.- Artículo 49°.- Reglas para la ejecución de la sanción

49.1 La ejecución de sanción se encuentra regida por las reglas siguientes:

- a) Infracciones leves:

(...)

v. La sanción de multa de hasta dos Unidades Impositivas Tributarias (2 UIT) por Falta Ética será notificada al infractor adjuntando copia de la Resolución emitida por la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, que formaliza la sanción determinada por el Jefe Inmediato.

La cuantía de la multa será propuesta por el Jefe inmediato del infractor y deberá contar con la aprobación del superior jerárquico del Jefe inmediato, si lo hubiere.

El pago de la multa será exigible a partir del día siguiente de notificada la Resolución que impone la multa.

(...)"

⁶ Reglamento del Régimen Disciplinario y de Ética Pública del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 126-2012-OEFA/PCD.- "DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

CUARTA: Conforme a la actual estructura orgánica del OEFA, entiéndase que el órgano que hace las veces de Oficina de Recursos Humanos es la Oficina de Administración".

⁷ Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM.-

"Artículo 29°.- Oficina de Administración

La Oficina de Administración es el órgano responsable de la oportuna y adecuada gestión de los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la institución. Depende jerárquica y funcionalmente de la Secretaría General

Artículo 30°.- Funciones de la Oficina de Administración

La Oficina de Administración tiene las siguientes funciones:



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Formalizar la sanción disciplinaria de **MULTA** equivalente a 0.05 Unidades Impositivas Tributarias impuesta a la señorita Erika Ana Morales Chuquimia, exasistente administrativo - Técnico II de la Oficina Desconcentrada de Arequipa, por la comisión de una falta ética leve, de conformidad con lo establecido en los Artículos 9º y 12º del Reglamento de la Ley del Código de Ética y de la Función Pública - Ley N° 27815, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Precisar que el pago de la multa señalada en el artículo precedente, deberá efectuarse en la cuenta recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación, indicando al momento de la cancelación el número de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Informar que contra la presente Resolución es posible interponer recurso de apelación dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, el mismo que será resuelto por el Tribunal del Servicio Civil como última instancia administrativa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17º del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil⁸, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM y el Artículo 51º del Reglamento del Régimen Disciplinario y de Ética Pública del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 126-2012-OEFA/PCD⁹.

ARTÍCULO 4º.- Notificar la presente resolución a la señorita Erika Ana Morales Chuquimia, conjuntamente con el Informe N° 039-2014-OEFA/ODAREQUIPA del 21 de agosto del 2014; el Memorándum N° 2239-2014-OEFA/CGOD del 22 de agosto del 2014; y, el Memorándum N° 455-OEFA/SG del 26 de agosto del 2014.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



DIANA MIRELLA RIVERA OLIVA
Jefa de la oficina de Administración
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

(...)

g) Las demás funciones que le asigne la Alta Dirección en el ámbito de su competencia".

⁸ **Artículo 17º.- Plazos de interposición del recurso de apelación**

El recurso de apelación deberá interponerse dentro de los quince (15) días siguientes de haber sido notificado el acto que se desea impugnar.

(...)"

⁹ **Artículo 51º.- Impugnación**

El servidor que se considere afectado por una sanción podrá interponer recurso de apelación ante el Tribunal de Servicio Civil como última instancia administrativa".